

**MATERIA:** Pertinencia de fecha 17.01.2017 Planta Provisoria de Piezas Prefabricadas de Hormigón para Fustes Eólicos, de Rol N° 1437-1 en la Comuna de Renaico.

RESOLUCION EXENTA N° 40 /2017

Temuco, 14 FEB. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del RSEIA, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases y que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de solicitud de pronunciamiento del Planta Provisoria de Piezas Prefabricadas de Hormigón para Fustes Eólicos, de Rol N° 1437-1 en la Comuna de Renaico, presentada por el Sr. Francisco Javier Martínez de Castañeda y el Sr. José María Martínez Basanta en representación de Pacadar Chile SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del RSEIA, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases, dentro de las cuales se encuentran:

1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>) según el Art. 3° literal g.1.3 del RSEIA.

1.2. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial según el Art. 3° literal k.1 del RSEIA.

1.3. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, según el Art. 3° literal o.7 del RSEIA.

2. Que atendido su requerimiento, se informa sobre la eventual construcción y operación de una Planta de Piezas Prefabricadas de Hormigón km 9 ruta 308 camino Itraque-Tijerales en el Rol N° 1437-1 (716.712E – 5.814.366N WGS 84 H18) de superficie 2,98 ha y bajo las siguientes características:

2.1. De las instalaciones:

- Un galpón provisorio de 7.000 m<sup>2</sup> de superficie, en el que se fabricarán piezas de hormigón, donde se fabricarían las dovelas y estas serían sometidas a un proceso de curado acelerado de hormigón por un periodo de 12 a 14 horas.

- Además en el predio se habilitaría una planta de hormigón con una producción aproximada de 14.400 m<sup>3</sup>/mes, no existiendo chancado en el área dado que los áridos serían proporcionados por terceros autorizados.

- La superficie intervenida es de 29.890 m<sup>2</sup> y un consumo eléctrico de 700 KVA .

1

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

- Aledaño a la nave principal, también se encontraría un almacén, una caldera Gas/Oil, un área de mantenimiento, un laboratorio y un punto limpio.

- No se prevé la generación de residuos líquidos industriales ni en operación o construcción, solo se informa de del generado producto del aseo de las grúas horquillas y camiones, el que sería derivado a un sistema cerrado (decantador, separador de hidrocarburos, estanque de acumulación, filtro secundario y sistema de recirculación).

3. Que de lo expuesto, se analiza que la Planta provisoria de piezas prefabricadas de hormigón no cumpliría con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente que harían obligatorio su ingreso a evaluación ambiental previa a la fase de construcción, toda vez que no urbaniza más de 30.000 m<sup>2</sup>, se posee una potencia instalada inferior a 2.000 KVA, no existe tratamiento de residuos líquidos industriales o de otro tipo, además que las instalaciones serían de carácter provisorio 18 meses.

**RESUELVE:**

**1°. DECLARAR**, que el Planta Provisoria de Piezas Prefabricadas de Hormigón para Fustes Eólicos, de Rol N° 1437-1 en la Comuna de Renaico, presentada por el Sr. Francisco Javier Martínez de Castañeda y el Sr. José María Martínez Basanta en representación de PADACAR CHILE SpA, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios correspondientes, previa a la ejecución del proyecto.

**2°.** La presente resolución se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad. Así también se da cuenta que el proyecto Planta Provisoria de Piezas Prefabricadas de Hormigón no incorpora la fase de extracción de áridos, por lo que estos deberán ser adquiridos a terceros que cuenten con autorización previa respectiva.

**3°.** Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**CRISTIAN ANDRES LINEROS LUENGO**  
**DIRECTOR (S) REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

OLL/ DUS/dus

Distribución:

- Indicada

- Superintendencia de Medio Ambiente

- Archivo SEA